

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

SESION DEL DIA 28 DE ENERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes exposiciones felicitando á las Córtes:

Del rector y claústro de la Universidad de Valencia, presentada por el Sr. Tejeiro.

Del juez de primera instancia del Juzgado primero de Málaga, y del rector, claústro y cursantes de la Universidad de Granada, por el Sr. Oliver.

Del gobernador interino y Estado Mayor de Tortosa, por el Sr. Septien.

Del Colegio nacional de San Miguel de Granada, por el Sr. Ruiz de la Vega.

Del Ayuntamiento constitucional y Milicia Nacional de Villareal, provincia de Castellon.

Del Ayuntamiento constitucional y Milicia voluntaria de Dénia, por el Sr. Salvá.

Del Intendente y demás empleados de la Hacienda pública en la ciudad de Toledo, por el Sr. Villanueva.

Del jefe, secretario, oficial primero y demás empleados en la secretaría del gobierno político de Castellon de la Plana y Ayuntamiento de aquella capital, por el Sr. Falcó.

Del juez de primera instancia, promotor fiscal y demás empleados en el Juzgado de primera instancia de Yecla, por el Sr. Infante.

De la Milicia Nacional local de todas armas de Málaga,

De la Milicia Nacional local de Murcia.
Del Ayuntamiento de Ecija.
De la Milicia Nacional de Valencia.
De la escuela militar normal de enseñanza mútua del octavo distrito.

Del juez de primera instancia de Corral Rubio.

De la Diputacion provincial de Murcia.

De varios ciudadanos de Cartagena.

Del Ayuntamiento de Jumilla.

De los empleados que componen la Administracion general de rentas estancadas de Logroño.

De los vecinos de un pueblo de la provincia de Alicante.

De la Milicia Nacional local de Carmona.

Del jefe político de Almería.

Del Ayuntamiento y varios ciudadanos de Sisante.

De la Milicia Nacional local de caballería de la ciudad de Murcia.

De la plana mayor, facultativos, ministerio de cuenta y razon, segundo batallon del tren y cuerpo de artillería que sirve en Santander.

De los oficiales del Estado Mayor de Cartagena.

Del Ayuntamiento de Osuna.

Del Ayuntamiento de Carmona.

El Sr. Prat presentó seis ejemplares de una obra que ha compuesto y dedicado á las Córtes desde París el literato español D. Juan Antonio Llorente, intitulada Ob-

servaciones criticas sobre la patria del verdadero autor del célebre romance GIL BLAS DE SANTILLANA, y pidió á las Córtes se sirviesen declarar haberlos recibido con agrado, y que se depositase un ejemplar en el Archivo; y así lo hicieron.

El Sr. Lillo leyó dos exposiciones felicitando á las Córtes por las célebres sesiones de 9 y 11: una de los jefes, oficiales y sargentos del batallon de la Milicia Nacional activa de Baeza, y la otra de la Tertulia patriótica de Arjona.

Se procedió á la eleccion de visitador para la Audiencia de Mallorca entre los Sres. D. Joaquín de Latorre, D. José Urrutia y Arratia y D. Felipe Lopez Valdemoro, cuyos sugetos estaban propuestos por la comision, quedando elegido el Sr. Latorre por 60 votos de 91.

La comision de Hacienda, en vista de una solicitud de D. Agustin Guajardo y Fajardo para que se le permita introducir en bandera extranjera en el puerto de Santander una partida de cacao, que es el valor de una hacienda que heredó en la isla de la Trinidad, opinaba que podia accederse á dicha solicitud pagando los correspondientes derechos.

Despues de una ligera discusion se acordó no haber lugar á votar sobre el dictámen de la comision.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision Diplomática acerca de las dos proposiciones del señor Zulueta, relativas á que se corten las comunicaciones comerciales con aquellas Potencias que hayan interrumpido sus relaciones amistosas con el Gobierno español, y se aprobaron los tres artículos siguientes de que se componia dicho dictámen:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para suspender mientras lo juzgue oportuno, la introduccion en la Península é islas adyacentes de buques de efectos extranjeros de aquellas Naciones que corten sus relaciones amistosas con la España y su gobierno constitucional.

Art. 2.º Igualmente se le autoriza para separar del beneficio del decreto de 27 de Enero de 1822 sobre el comercio de la isla de Cuba á las Naciones indicadas en el número anterior, limitándole en tal caso á aquellas que el Gobierno crea conveniente, conforme se ha hecho respecto de algunas provincias ultramarinas en 9 del corriente mes.

Art. 3.º Esta determinacion se hará saber á los enviados y cónsules de España en los países extranjeros, á fin de que sea pública esta resolucion, cuando el Gobierno juzgase conveniente tomarla.»

Se aprobaron varios artículos reformados y adiciones informadas por la comision sobre la ordenanza de reemplazo, como asimismo varios adicionales sobre el

modo de llevar á efecto en este año la referida ordenanza.

Se procedió á la discusion del proyecto sobre arreglo definitivo del clero en su totalidad, para lo cual se leyó dicho proyecto.

El Sr. FALCÓ: Si en cualesquiera circunstancias el arreglo definitivo del clero español, cual lo presenta la comision en su informe, seria arriesgado, precipitado y en muchos puntos ilegal, todavia en la actualidad puede añadirse que ~~será impolítico en extremo, y tal vez promovedor de un cisma religioso, que sería el mayor de los males, y que por lo mismo debemos evitar á todo trance. Hablo con tanta franqueza, porque ésta es la que me caracteriza, y porque faltaria seguramente al deber que me impone la investidura de Diputado, si en un negocio, sin duda el más delicado que puede ofrecerse á la deliberacion de las Córtes, por el roce que tiene con las conciencias, no levantase mi voz, y emitiese mi opinion sin arredrarme consideracion alguna, con el solo objeto de evitar males á mi Pátria, que ojalá me equivoque en esta parte, y nunca jamás sobrevengan. Estoy muy distante de inculpar ni de pensamiento á la comision, cuyos individuos conceptio animados del mejor celo, de las intenciones más puras y del más noble desprendimiento; pero los mismos señores convendrán conmigo (así como convengo yo con ellos en muchos principios) que no todo lo bueno conviene hacerse de un golpe; que no siempre lo mejor en teoría es lo más útil y saludable en la práctica, y que en materias religiosas basta la posibilidad de que se ofrezcan dudas capaces de turbar las conciencias para retraer al legislador prudente de adoptar medidas sin otra preparacion, y hacer innovaciones aun al parecer las más ajustadas.~~

Hablar de todos los puntos de gravedad que abraza este proyecto, ~~seria un negocio sumamente largo y molesto, seria amontonar y confundir ideas inconexas, que solo podrian desliadarse si llegase el caso (no lo permitan las Córtes) de discutirse por menor sus artículos; así que me limitaré solamente por ahora á dar una rápida ojeada sobre las bases ó artículos principales que sirvan como de cimiento á este plan, y absteniéndome de todo cuanto huele á lenguaje académico ó de opinion, que no es de este lugar, y evitando citas y doctrinas, á ménos que sean las más precisas, no solamente por creer impuestos en ellas á todos los Sres. Diputados, sino por la facilidad de poderse consultar y ver en cualquier institutista, trataré de considerar dichos puntos cardinales en sus relaciones con la política, y en su aplicacion á lo que reclama la conveniencia pública.~~

Habló el primer capitulo del proyecto de la gerarquía y jurisdiccion eclesiástica; y aquí no puedo ménos de recordar lo que ya insinué al principio de las Córtes extraordinarias cuando se propuso por el Gobierno, como otra de las medidas para atajar los males de la Nacion, el arreglo definitivo del clero. Dije entonces que si se trataba del arreglo gerárquico me oponia á ello, porque aumentaria tal vez los males en vez de disminuirlos; y que si se trataba del arreglo económico, no habria más que llevar á debido efecto, y aun mejorar, si se queria, el decreto de 29 de Junio del año próximo pasado: don-téstoseme que la gerarquía era invariable, y que no cabia sobre ella arreglo alguno; mas ahora observo que empieza el proyecto con la fijacion de la gerarquía, y no como quiera, sino confundiendo ó sin distinguir la

que es de derecho divino y de puramente eclesiástico, la que es de orden y de jurisdicción, que pues en este capítulo se trata de la jurisdicción eclesiástica, parece que en tal hipótesis debía hacerse dicha especificación.

Pero, Señor, casi todos los artículos del capítulo de que voy hablando parecen más bien pronunciamientos de un Concilio eclesiástico que acuerdos ó deliberaciones de unas Cortes políticas. Se habla de los derechos esenciales del Romano Pontífice, que es todo puramente canónico ó interno, en contraposición á los de los Obispos, y nada se fija y aclara, ni es fácil, porque esta es la cuestión; de consiguiente, vale tanto como aumentar las dudas, y dar pábulo á la discordia y maledicencia. Se habla de las reservas pontificias, echando abajo los Concordatos más solemnes, y háblase en términos que los Concilios ecuménicos de Constanza y Basilea distaron mucho de avanzar tanto. Su supone (y esto es muy delicado) no tener la Iglesia otra jurisdicción externa que la que le permiten las leyes civiles, confundiendo seguramente la jurisdicción espiritual externa con la temporal, ó si se quiere con el aparato exterior de los tribunales; porque la Iglesia, además de la jurisdicción interna, ó de la penitencia, tiene de suyo la facultad de hacer leyes, de aplicarlas á los casos ocurientes, y de compeler á su observancia por medio de censuras, todo dentro del círculo de sus atribuciones espirituales, y esta jurisdicción verdaderamente externa; aún diré más, este imperio, que es la suma de la triple facultad legislativa, judicial y coercitiva, le reconocen en la Iglesia los autores católicos más anticurialistas, y los Mosheim, Bingham y otros protestantes ó reformados de primera nota.

Dícese también que la Nación no reconoce como legítima la pena de excomunión *ipsa facto incurrenda*; y yo no alcanzo, ni es fácil alcanzar, con qué objeto se dice esto, porque si es en orden á los efectos civiles, semejante excomunión no los excluye por lo general; nuestras leyes suponen los trámites de un juicio en esta materia; y si es en orden á los efectos espirituales ó internos, éstos son independientes de toda declaración civil; y cualquiera que sea la opinión que los jurisconsultos tengan de dicha excomunión, si es justa y legal, obrará su efecto en el foro interno; y si no lo es, deberá respetarse siempre, como dice San Gregorio, por lo ménos en el foro exterior eclesiástico.

Todavía es más de bulto la erección que se hace, supresión y traslación de sillas episcopales sin intervención alguna de la autoridad eclesiástica. Es cierto que desde muy antiguo la Iglesia ha procurado acomodar su policía exterior, ó sea distribución de diócesis, á la división del territorio civil, que para esto ha habido y hay razones muy poderosas y plausibles que á nadie se ocultan como esté medianamente versado en la historia eclesiástica y que sería conveniente se hiciese en España un arreglo, donde es monstruosísima la división de diócesis; pero además que dicho arreglo ó connivencia solía hacerse en los Concilios, de que nos presenta repetidos ejemplos la historia de la antigüedad, también es cierto que esta regla ha tenido muchísimas excepciones en razón de las circunstancias ó conveniencia pública; y que si el cánón 27 del Concilio de Calcedonia lo ordena así, otra disposición eclesiástica de Inocencio I, que vivió en el mismo siglo, dice: «que no siempre han de servir de regla para ello las variaciones civiles ó mundanas.»

Y por lo que hace á nuestra España y á las circunstancias del día, ¿quién no preve el trastorno que había

de producir aun en lo material, una variación que de suyo es obra muy larga y de muchísimo tiempo? ¿Quién no teme los efectos de la resistencia de los Prelados, que se creerían tal vez sin autorización competente para gobernar una nueva grey, y dejar parte de la antigua cuando recibieron su institución canónica para apartar solamente la que hoy tienen á su cargo? Porque, aunque sea universal la misión de los Obispos, é ilimitada su jurisdicción en cuanto á lugares y personas, probaría demasiado este principio si no se le entendiese y aplicase con sujeción á las reglas canónicas: La Iglesia, en quien radicalmente reside el lleno de la jurisdicción, es quien restringe, modifica ó amplía la que todo Obispo tiene por su orden (aunque sin ejercicio), designándole el territorio ó diócesis donde la debe ejercer; y esto, que en cierto modo hacían antes los Concilios provinciales mediante la aprobación solemne de las elecciones, hace hoy el Papa mediante la confirmación, después de instituida la disciplina actual de los beneficios, y mayormente después de las reservas apoyadas ya en la práctica y costumbre (cualquiera que sea el principio de ellas), y sostenidas por los Concordatos.

Con que es decir que siempre es la autoridad eclesiástica quien ha dado á los Obispos esta institución canónica; y suponiendo que no la tengan en el día los que en virtud de esta ley orgánica hayan de trasladarse ó variar de feligresía, ¿no nos exponemos á una resistencia, cuyos resultados abisma y aturde la idea de cuáles pueden ser? Porque ¿qué se hace en tal caso? ¿Se expatria á los Obispos, se les declara destituidos, y se proveen sus vacantes? Señor, este es un mal peor que el primero, capaz por sí solo de producir un cisma tremendo, como le produjo en Francia, no obstante la disposición que allí había, y no obstante haber intervenido después la autoridad eclesiástica más solemne en los dos Concilios nacionales de 97 y 801. ¿Quién declara aquí la destitución de un Obispo expatriado, mientras no haya muerto ó hecho y aceptádosele su renuncia, ó impúéstosele una sentencia canónica, que son los tres únicos medios de resultar vacante su silla?

Cita la comisión el hecho del Concilio 7.º de Toledo, en que el partido patriota y vencedor declaró vacantes las sedes de 38 Obispos. Este Concilio fué celebrado el año 646, bajo el reinado de Chindasvinto: nadie ignora las revueltas que dieron lugar á esta disposición; pero fué disposición canónica y solemne de un Concilio, y disposición que recayó sobre Obispos emigrados (nótese esta circunstancia), no expatriados con razón ó sin ella. Y en nuestros tiempos aun aquellos Obispos franceses que emigraron huyendo del furor revolucionario, y abandonaron de hecho sus sedes, sin dar su vida como buenos pastores por sus ovejas, ¿quién no sabe la tenacidad con que se titularon tales Obispos, el partido que constantemente fomentaron en Francia, el cisma y turbación de conciencias que se originó de haber sido reemplazadas sus sillas por acuerdos de los Concilios ya citados, y en especial por el de 97, bajo el gobierno directorial, y por fin el desenlace que todo esto tuvo el año primero de este siglo?

Señor, aunque mis ideas distan mucho de ser ultramontanas en esta materia, pues que he estudiado, enseñado y profesado las opuestas, todavía sin desmentir, de que no soy capaz, mis principios, aplico los que llevo ya sentados con la prudencia que exigen tales negocios al punto de la confirmación de los Obispos, que es otro de los cardinales y principalísimos del proyec-

to. Ya he dicho bastante acerca de este punto; ya he indicado lo que hacia las veces de confirmacion en la antigüedad más remota; pudiera ir explanando las épocas más marcadas sobre la variacion de la disciplina en este asunto; las elecciones puramente populares, y aprobacion de los Concilios provinciales hasta la época de Justiniano, ó más bien hasta los Concilios 7.º y 8.º general; la modificacion posterior de aquellas elecciones por tumultuosas, é intervencion de los Gobiernos; las investiduras de los siglos medios, instituidos los beneficios á imitacion de los feudos; las elecciones y confirmaciones que se arrogaron los Papas, terminada la lucha de las investiduras; la devolucion de las primeras á los Cabildos catedrales ó á los Príncipes, y la reserva de las confirmaciones por medio de los Concordatos; pero todo esto sería ostentar una erudicion pueril que no hay señor alguno Diputado, mayormente eclesiástico, que no posea.

Lo que verdaderamente se infiere de lo dicho es que la disciplina ha sufrido sus variaciones en esta materia, por lo cual no es de extrañar lo que dice la comision en su prólogo, que San Agustin, San Cipriano, San Isidoro, San Eugenio y otros Obispos españoles y no españoles fuesen consagrados sin obtener Bulas de Roma: ¿ni cómo podia ménos de ser así cuando entonces no había más título ó beneficio que la adscripcion ó incardinacion á determinada Iglesia; cuando entonces no se había aún separado la colacion del título de la de Ordenes, cuando la aprobacion (previo exámen) del Concilio de la provincia ó del Metropolitano hacia las veces de confirmacion; en una palabra, cuando no era aún conocida la forma de los beneficios actuales? Pero cualquiera que sea el origen y conveniencia de la confirmacion actual, supuesta la disciplina que hoy rige, estoy bien seguro que ni los santos que he citado ni los que en el día viven, y no lo son, querrian ni arrostrarán en la actualidad el ser confirmados por otro que el Papa: no creo que gusten de exponerse á que con razon ó sin ella se les llame intrusos, á que se traduzcan por nulos todos los actos de su jurisdiccion, y á que aparezcan como causantes de un cisma y turbadores de las conciencias.

Sabido es lo que sobre este propósito se escribió y sucedió en la Iglesia de Francia los años 1705 y 1730, en la de Portugal en 1761, en las de Parma y España en 1769, en la de Alemania bajo José II, en la de Nápoles algunos años despues; y sobre todo, es bien sabido lo que en nuestros días acaeció en Francia. Por cismáticos é intrusos fueron reputados los Obispos, consagrados por sus colegas sin confirmacion pontificia á consecuencia de la célebre Constitucion civil del clero y de las disposiciones del Concilio nacional de 97; ni hubo paz en aquella Iglesia, ni de consiguiente en aquel Estado, hasta que trató de dársela Bonaparte apenas subió al Consulado, mediante aquel solemne Concordato con el Papa actual, cuya base primera fué el reconocimiento de la confirmacion pontificia, y la renuncia de los Prelados antiguos y modernos, entre los cuales no hubo sino cuatro, á quienes se nombró é instituyó de nuevo, sin que por esto dejasen de ser generalmente mal quistos.

¿Y nos hemos de meter ahora, Señor, en un mar grande de discusiones y disturbios, cuando por desgracia son tantos los que nos afligen, aprobando un proyecto complicadísimo é impracticable, y que tal vez solo le falta para ser otra Constitucion civil del clero el que se obligue á éste á la prestacion del juramento? ¿A

qué fin estas cuestiones puramente doctrinales, que ni son del resorte de las Córtes, ni pueden acarrear bien alguno y sí muchísimos males? Varios otros puntos pudiera tocar aun en este mismo capítulo; mas no lo hago por no ser molesto, ni haré sobre el siguiente y el de la dotacion del clero, sino algunas reflexiones brevísimas y muy generales, porque de otro modo fuera monester, y materia hay para escribir un tomo en folio.

En el capítulo siguiente, en que se trata de los Cabildos catedrales, se reducen éstos á tan pequeña expresion, que es imposible pueda sostenerse la salmedia ni el culto exterior, porque seis prebendados de oficio y los curas párrocos de la capital, que son los que han de componer el Cabildo, ocupados los primeros en la enseñanza de los Seminarios, y los segundos en el cuidado de sus parroquias, ó en el ministerio pastoral, es claro que nunca, ó muy pocas veces, podrán asistir al coro y á la solemnidad del culto. Ni veo yo razon alguna de equidad y justicia para que desde luego dejen de ser canónigos subsistentes los que en el día lo son, y pasen á serlo los que nunca lo han sido, como los curas párrocos; esto se me figura hacer ahora con las personas, lo que se ha hecho ó trata de hacerse con los bienes eclesiásticos, quitar á unos para dar á otros, sin que de ello resulte utilidad ni beneficio alguno.

Y es de advertir que ya no quedan para el culto otros Cabildos eclesiásticos que los muy escatimados de las catedrales, porque por este proyecto se suprime todas las colegiatas, corporaciones de beneficiados y demás; ¿y qué se hace de sus individuos, que en solo el arzobispado de Valencia hay más de 400 de los últimos? Nada: se les deja cesantes, es decir, ociosos y sin destino. Pues, Señor, ¿no vale más que continúen ocupados, como están, en el culto y horas canónicas, mientras se van extinguiendo naturalmente; que el que queden de repente sin ocupacion alguna? ¿No vale más que poco á poco y por grados vaya desapareciendo á los ojos del pueblo el ostentoso culto exterior á que está acostumbrado, que el que se le prive repentinamente de él? Señor, que á estos individuos se les colocará en curatos ó coadjutorias; ¿pero son todos aptos por su edad y suficiencia para este ministerio? Y aun cuando lo fuesen, ¿dónde hay piezas para todos ellos en la nube de secularizados que llenan las diócesis, y gravan el Erario sin utilidad alguna conocida? Las Córtes graduarán el bien que pueda resultar de semejante disposicion; yo no veo ninguno; antes todo lo contrario.

No quisiera hablar de la dotacion del clero, porque no se interprete á interés personal; pero pues no tengo ninguno en materia de diezmos, y es asunto que interesará mucho á las Córtes y á la Nacion entera, diré solamente que una contribucion de 800 millones, á que montará sin duda la que se subroga al medio diezmo para la manutencion del clero, es tan ideal en el estado de pobreza bien notorio de los pueblos, que no creo se extienda más allá del papel ó decreto en que se estampe: ¿cómo es posible que la Nacion en sus actuales apuros cuando no puede cubrir, ni de mucho, las contribuciones civiles, sufra ahora un recargo doble, como que es cuasi igual á la suma de todas ellas? Y claro es que si dicha contribucion no se paga, ni hay clero ni culto, porque no pueden sostenerse; y si se quitan por otra parte todos los emolumentos y derechos eventuales, solo se deja la libre ofrenda de los fieles, y exclusivamente en el ofertorio: muy bueno si nos trasladásemos á los tiempos de la primitiva Iglesia, y aun así nada les valdria á los eclesiásticos, porque ya prevenié el proyecto

que se hagan tantas partes, y se distribuyan entre los pobres, la fábrica y las almas del purgatorio.

Yo no trato, Señor, de sostener el medio diezmo sino en el concepto de una contribucion civil para el sustento del clero y culto, la más antigua, la más expedita, la más acomodada á nuestras costumbres, y la que tiene mayor prestigio á su favor: ¿es desigual, es injusta, es gravosa á la agricultura? Materia es ésta que ofrece mucho que decir, y sobre la cual expondré francamente mis ideas si llega el caso de que se trate. Ciñome por ahora á indicar que otra contribucion ménos sensible, rebajada como está ya su mitad, será en vano que se busque; que dicha rebaja le ha quitado, si se quiere, gran parte de lo que tenia de gravosa; que desde muy antiguo está nivelado el valor de las tierras con esta carga ó gravámen; que con él han pasado constantemente de una á otras manos, siendo una rebaja ó ménos valor del capital el de esta misma pension ó carga; por tanto, el quitarla actualmente, seria lo mismo que hacer un regalo á los propietarios, que con este gravámen adquirieron las fincas que poseen; y últimamente, que si tan desigual es esta contribucion, porque no todos la pagan, es mejor que se generalice á las demás clases, que en este caso les tocará muy poco, que no el que se quite y se sustituya otra general, y mucho más gravosa, de 300 millones en metálico.

Acerca de los bienes prediales del clero se dispone en el proyecto que deben formar una masa general, y administrarse en comun por una Junta de partícipes eclesiásticos y legos para la dotacion de unos é indemnizacion de otros. La experiencia ha hecho ver lo poco que dan de sí semejantes Juntas y concentraciones en materia de intereses; y yo estoy seguro que innovada la administracion de los bienes eclesiásticos en los términos que se proponen, no rendirán la mitad de lo que hoy rinden en manos de los inmediatos interesados, ni lograrán el respiro que hoy logran por lo general los contribuyentes y colonos. Quítese enhorabuena al clero y culto lo que le sobre ó no deba percibir por los decretos de Córtes; pero déjesele lo que haya de formar su cóngrua precisa para que sus individuos lo administren como hasta aquí, mientras que se vayan extinguiendo naturalmente: este es el medio de hacer las reformas ménos sensibles á los interesados y más productivas y beneficiosas para la Nacion: este es el modo de destruir edificando, que es el que conviene, y no destruir sin edificar nada. ¿A qué fin este prurito de innovar y centralizar administraciones, complicándolas y aumentando gastos, cuando ese Crédito público nos está dando un tristísimo ejemplo de lo ruinoso de este método en los bienes de los monges y frailes, que en muchas partes nada producen, mientras que estos últimos están casi á perecer? Que se adjudicarán los bienes en propiedad, dice el proyecto, por el valor de tantas rentas á los eclesiásticos cesantes que acrediten tener derecho por su respectiva cóngrua. Esto sí que es contra el espíritu y letra de todos los cánones de la Iglesia y disposiciones del mundo, que sobre dichos bienes dan á los clérigos el carácter de administradores, y de ningun modo el de dueños ó propietarios.

Que podrán capitalizar y comprar los mencionados bienes. Señor, más de una mitad de eclesiásticos actuales pasan de los cuarenta ó cincuenta años: la cóngrua de la mayor parte de ellos es en el día de 30, 20 y aun 12 y ménos reales; ¿qué han de comprar con el producto de sus capitalizaciones? Lo que sucederá es que viéndose necesitados, pues mientras se hace esta centra-

lizacion de bienes, y se acredita el derecho de cada uno, se pasará un año sin percibir nada, enagenarán sus créditos para comer por cualquier cosa, y no faltarán agiotistas que nuevamente agabilen mucho papel, como se ha hecho y lo hacen, para enriquecerse á costa de los antiguos poseedores, reducidos ya en adelante á la mendicidad. Estos y otros muchos males de gran cuantía, son los que inevitablemente acarreará la aprobacion del proyecto.

¿Y qué, se me dirá, no ha de haber arreglo de clero? Señor, es menester que las Córtes no olviden las gigantescas y colosales reformas que se han hecho ya en esta clase. Está suspendida indefinidamente la presentacion y colacion de toda prebenda y beneficio eclesiástico: se ha mandado que á nadie ordenen los Prelados, con lo cual cerróse ya la puerta á los jóvenes para la carrera de la Iglesia: se ha quitado el fuero á los clérigos en lo criminal, se les ha sujetado tan particularmente á la vigilancia de las autoridades y á la accion del Gobierno, que en esta parte se les ha hecho de peor condicion que á los demás ciudadanos: se han adjudicado á la Nacion gran parte de los bienes del clero: se han desvinculado todas las capellanías laicales y las de sangre ó familia; ¿qué más se pretende todavía? Es decir, que á la vuelta de poco tiempo, podrá hacerse del clero, reducido casi á la nulidad, todo cuanto se quiera; pues déjese para entonces y no se atropellen ahora ni acumulen reformas sobre reformas. Si las Córtes creen que el clero está indigente, y por la religiosidad que las anima tratan de dotarle y mejorar su suerte, ciñanse enhorabuena á la parte económica; traten de hacer efectivo con las alteraciones que juzguen oportunas el decreto de 29 de Junio del año que acaba; pero ni se mezclen en doctrinas teológicas, de que ningun fruto se saca, ni en variar la disciplina establecida por la Iglesia, ni en destruir, sin razon cenocida, las corporaciones que hoy subsisten, y que poco á poco se irán destruyendo, ni en hacer de un golpe innovaciones de tanta gravedad y trascendencia, y de resultados tan peligrosos como las que se proponen en el proyecto.»

Se suspendió esta discusion.

Se leyeron varias exposiciones dirigidas á felicitar á las Córtes por las sesiones de 9 y 11 del corriente. De este número fueron las siguientes:

De la Universidad de Salamanca, presentada por el Sr. Nuñez (D. Toribio) y del Ayuntamiento y Milicia de Laredo, por el mismo.

De la Milicia Nacional local voluntaria de Leganés, por el Sr. Moreno.

Del Ayuntamiento y Milicia de Rioseco.

Las Córtes las oyeron con agrado.

Se anunció que la comision que habia entendido en la formacion del proyecto de ordenanza de reemplazo quedaba encargada de presentar dicho proyecto sobre el mismo asunto, respecto de la Milicia Nacional activa.

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se discutiría el dictámen de la comision de Hacienda sobre venta de los géneros prohibidos y seguiria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres y media.